

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez consulté los antecedentes disciplinarios de la abogada María Alejandra Ramírez Barrios, en el portal web del Consejo Superior de la Judicatura-Sala Jurisdiccional Disciplinaria-, en el que no aparece sanción disciplinaria, de conformidad con el certificado N°216075.

Medellín, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demanda	Servidumbre
Demandante:	Empresas Públicas de Medellín E.S P
Demandado:	Cultivos del Darién S.A
Radicado:	050013103021-2021-00079-00
Asunto:	Inadmite demanda

Al estudio de la presente demanda, observa el Despacho que se impone su inadmisión para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazarse la misma, se subsanen los siguientes requisitos.

1.Conforme a lo dispuesto en el numeral 2º y 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se indicará el domicilio de la sociedad demandada como el de su representante legal, además de este último se informará la dirección física, electrónica y el canal digital donde debe ser notificado.

En caso de que se desconozca el domicilio del representante legal deberá darse aplicación al parágrafo 1 del artículo 82 del C.G del P.

2. Se aclarará el acápite de la prueba pericial, toda vez que la información allí contenida no coincide con los documentos aportados como Dictamen pericial, ni los demás anexos.

3. Aportará la copia completa de la escritura pública 227 de 2001, toda vez que sólo se allegó la primera página.

4. Allegará el título Judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización de conformidad con el literal e) del artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015 Sector Administrativo de Minas y Energía. Y que para ello consignará a órdenes de este

Despacho en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia 050012031021, la suma estimada como indemnización.

4. Dará cumplimiento al artículo 5 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la Ley 527 de 1999 para no requerir presentación personal, debido a que en el poder que se anexó no cumple con las características para los mensajes de datos ni consta que fue enviado y recibido por medios electrónicos. En caso contrario, se deberá aportar un nuevo poder en cumplimiento del artículo 74 del Código General del Proceso.

Finalmente, frente a la solicitud de dependencia judicial y autorizados, el Despacho no acreditará a ninguno, toda vez que la presente demanda fue radicada virtualmente, por lo que se trata de un expediente digital y en consecuencia toda la actuación se realiza y notifica de manera digital y las partes tendrán acceso a todas las providencia que se emitirán en el trámite, las cuales podrán descargar directamente de la página respectiva si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 30 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 9 de 4 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria